



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 61277-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 164-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 158-2021-OI-PAD-MPC de fecha 25 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

• JIM MARLON VIGO ALVARADO

- DNI N° : 44359662
- Cargo : Gerente de Infraestructura
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 01 de junio 2017 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N°. 013-2019-GG/INSCA (Fs. 82) de fecha 12 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I – Órgano Instructor Cajamarca, comunica la Jefe de Órgano de Control Institucional- Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N°. 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N°. 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N°. 00544-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N°. 001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde el artículo primero resolvió: Declarar Improcedente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por falta de competencia material, referido a os presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N°. 029-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°. 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Jim Marlon Vigo Alvarado y otros, no afectando dichos pronunciamientos los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta a la disciplinaria, civil, penal o política.

Mediante Oficio N°. 314-2019-MPC-OCI (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano Control Institucional remite el Oficio N°. 00013-2019-CG-INSCA, al Alcalde de la entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, así mismo, con memorando N°. 526-2019-GM-MPC (Fs. 77), el Gerente Municipal,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

lo deriva al Jefe de la oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

El informe de Auditoría N°. 029-2018-2-0368 (Fs. 01-63) indica lo siguiente:

- Recursos por S/. 5 437 757.00 asignados para la ejecución de proyectos de inversión priorizados, relacionada a los proyectos "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Cajamarca (SNIP: 105711)" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, Provincia de Cajamarca – Cajamarca (SNIP: 19245)" priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017 se aplicaron de manera diferente y definitiva a otros proyectos, así como a gastos corrientes, trasgrediendo la normativa y afectando a la población beneficiaria por medio de notas de modificación presupuestaria de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017 formalizados a través de Resoluciones de Alcaldía suscritas por el alcalde, con los vistos buenos del Secretario General, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente Municipal, sin relevar el análisis técnico legal que sustente dichas modificaciones.
- Los precitados proyectos afectados carecieron de posteriores habilitaciones de recursos debido a que se encuentran inconclusos y pendiente de ejecución, respectivamente, más aún no se han programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018.
- La situación expuesta ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dicho proyecto en desmedro de su calidad de vidas y seguridad; y que no cumplen la finalidad para la cual fueron creados, así como también ha afectado negativamente la correcta administración de presupuesto público destinados a proyectos de inversión. Esta situación fue originada por el accionar de los funcionarios a cargo de la administración de los recursos públicos de la entidad, responsables de supervisar las modificaciones, vigilar el destino de los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la entidad, quienes realizaron y formalizaron modificaciones presupuestarias que carecen de sustento técnico y legal.
- Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, periodo 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción del Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca, Cajamarca", dando como resultado el registro de las notas de modificación presupuestaria 0000002473 (habilito presupuesto para pagos de gasto corriente noviembre de 2017, que fue formalizada con Resolución de Alcaldía N°. 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaba priorizado en el presupuesto institucional de 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, habilitándose fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca, Cajamarca.
- Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de la calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

- Es pertinente precisar que, del análisis del presente expediente, se ha identificado a varios presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, los presuntos infractores han participado de diferente manera en los hechos (Acciones independientes), en ese sentido se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N°. 58548-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente originario 61277-2020 para la investigación seguida en contra el servidor investigado.

En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 164-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 365-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 27 de octubre del 2020.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 164-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, este, no presento escrito de descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señala la ley"; por vulneración al art. 261.1 numeral 9° del TUO de la Ley N°. 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, que prescribe:

Art. 261.- Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal de servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procesos administrativos en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

Toda vez que **EL SERVIDOR**, en su calidad de gerente de Infraestructura dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", dando como resultado el registro de la nota de modificación presupuestaria N° 0000002473, las cuales fueron formalizadas con la Resolución N° 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto Institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto aprobado por el Concejo Municipal y con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, habilitándose fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, vulnerando lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 380. numeral 40,1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012 relacionados con los principios regulatorios,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo. Asimismo, se vulnerando lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.1, 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/176.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con informe de Auditoría N°. 029-2018-2-0368 (Fs. 01-63) se hace de conocimiento que el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca periodo de 01 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción del Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca, Cajamarca", dando como resultado el registro de las notas de modificación presupuestaria 0000002473 (habilito presupuesto para pagos de gasto corriente noviembre de 2017, que fue formalizada con Resolución de Alcaldía N°. 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaba priorizado en el presupuesto institucional de 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, habilitándose fondos para el pago de gastos corrientes con el presupuesto anulado al PIP instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca, Cajamarca.

Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de la calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.

Lo señalado precedentemente ha trasgredido lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°. 304-2012-EF- de 29 de diciembre de 2012, que señala; El crédito presupuestario, se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizadas en los presupuestos, o la que resulte de las modificatorias presupuestales aprobadas conforme a la Ley General.

En consecuencia se advierte que el servidor en calidad de Gerente de Infraestructura dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción del Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca, Cajamarca", dando como resultado el registro de las notas de modificación presupuestaria 0000002473 (habilitó presupuesto para el pago de gasto corriente noviembre 2017, que fue formalizada con la Resolución de Alcaldía N°. 416-2017-A-MPC de 30 de noviembre de 2017 sin contar con el presupuesto técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

presupuesto institucional de 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal.

Sin embargo, es de verse que las órdenes vertidas por el Gerente de Infraestructura han sido a través de memorándum, hacia la Dirección de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; cabe indicar que si bien el servidor investigado incidió en la decisión de la Unidad de Presupuesto; las órdenes que emitió se hicieron a través de documentos deben utilizarse para dirigirse entre funcionarios del mismo nivel o aquellos de menor jerarquía. Sin embargo, en ningún caso un Directivo de una dependencia podrá dirigirse directamente a los subalternos de otra dependencia; toda vez que rige en principio de jerarquía administrativa. Siendo que los sub alternos de otra dependencia no tienen la obligación del acatamiento de dicha disposición; más aun tratándose en el presente caso de cuestiones sumamente técnicas como son las de modificaciones presupuestarias quien su competencia exclusiva según el Sistema Administrativo de Presupuesto se maneja por la Dirección de Planeamiento y presupuesto y que si bien la emisión de los documentos que disponen dichas modificaciones solo serían a nivel de recomendación; siendo el área técnica la encargada de evaluar su procedencia o improcedencia de la misma.

Consecuentemente, los proyectos que se indican no se ejecutarán estaban priorizados para el PIA 2017; mismos que estaban aprobados por Concejo Municipal y que evidentemente si hubiese existido una variación para la modificación en su ejecución los mismos debieron realizarse a través de la metodología y no simplemente por decisiones de gestión por resultados unánimes que terminarían vulnerando todo el marco presupuestal para su realización.

Por otro lado cabe señalar, que los proyectos que sufrieron anulaciones presupuestarias en ningún momento sufrieron habilitaciones nuevas a su presupuesto, por lo que se cancelaron definitivamente el presupuesto asignado, y que pese a que no hubo observación de ninguna de las áreas, eso no es síntoma de que su actuación haya sido la correcta pues toda la normativa aplicable y los procedimientos al realizar la actuación por la cual viene siendo procesado han conllevado a la afectación del bienestar social de los pobladores a los cuales iba dirigido el beneficio

Con el accionar antes señalado ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para las que fueron creados, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP; inobservando las normas y disposiciones en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°. 304-2012-EF- de 29 de diciembre de 2012, art. artículo 85° literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "Las demás que señala la ley"; por vulneración al art. 261.1 numeral 9° del TUO de la Ley N°. 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS; que prescribe: 9) incurrir en ilegalidad manifiesta.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. Además, que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad, y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados. Así como se ha afectado la correcta ejecución del presupuesto público en S/ 1 590 195.00 según afectación a la nota presupuestal N° 0000002473. Sin embargo, es de verse que si bien el servidor habría remitido a través de un memorándum y proveído la recomendación de a qué proyectos afectar; también es necesario precisar que es el área técnica (Dirección de Planeamiento y Presupuesto y unidades) la encargada de verificar si dichas disposiciones se enmarcan en los procedimientos regulares para la realización de las modificaciones presupuestarias.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso si configura esta condición, ya que el servidor tenía el cargo de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y quien era área técnica para el desarrollo de los proyectos que fue anulado su presupuesto; sin embargo la disposición que el realizó para la Dirección de Planeamiento y Presupuesto quedaba en recomendación toda vez que el área encargada del sistema de Presupuesto no versa en la Gerencia de Infraestructura sino en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y en su unidad de presupuesto.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor, en su calidad de Gerente de Infraestructura dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto Institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP con la nota de modificación presupuestaria N° 0000002473- 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal, habilitándose fondos para el gasto corriente con el presupuesto anulado al PIP Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de más servidores, los cuales se vienen procesando en diferentes expedientes administrativos disciplinarios por no cumplir el criterio de acumulación subjetiva; servidores que están descritos en el apéndice 1 del informe de auditoría N° 029-2018-2-0368.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción propuesta de DESTITUCIÓN a SUSPENSIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN** por **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS** a **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que dispuso anulaciones presupuestales que afectaron de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quintimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin que cuenten con informes técnicos y legales, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC

medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en su domicilio ubicado en el Psj, Wiracocha N°. 126 – Psj. Cahuide – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 61277-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca
FIRMADO EN ORIGINAL
CPCC Ricardo Azavedo Oliva
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 564-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2021-OS-GM-MPC. (26/10/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje Wiracocha N° 126.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 161-2021-OS-GM-MPC. (4 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Violeta Alvarado Corderas DNI N° 26628091

Relación con el notificado: Madre Fecha 11 / 11 / 2021 hora 1:55 p.m

Firma [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 11 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: [Firma]
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:55 p.m del 11 / 11 / 2021.

OBSERVACIONES:.....